

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

Mérida, Yucatán, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 234/2019 y 235/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 234/2019:

"No publican esta información cuando se sabe que en el año 2018 hubo elección y siempre han concursado plazas temporales para trabajar y ayudar en el trabajo desde tiempos de Miguel Diego Barbosa AKA "El Gordo"." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV		Todos los periodos

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 235/2019:

"No publican esta información cuando se sabe que siempre han concursado plazas para el TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL desde tiempos de Miguel Diego Barbosa "El Gordo". DEBEN TENER LA INFORMACIÓN Y NO LA QUIEREN PONER PÚBLICA PARA METER SOLO A FUNCIONARIOS CARNALES" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIV_Concursos para ocupar cargos públicos	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 235/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 234/2019, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitieron las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos que estuvieren vigentes al segundo trimestre de dos mil diecinueve y la relativa a las convocatorias emitidas en el primer y segundo trimestre del año en cuestión.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó** la denuncia a la que se asignó el número de expediente 234/2019, en lo que respecta a la falta de publicación de la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las convocatorias de los procesos de selección para ocupar cargos públicos por medio de los cuales se asignaron plazas en el ejercicio dos mil dieciocho. Esto así, toda vez que la falta de publicidad de la información referida no es sancionable, en razón que para el caso de la fracción que nos ocupa, únicamente se debe conservar publicada la información de las convocatorias que estuvieren vigentes y las emitidas en el ejercicio en curso; es decir, que no es obligación de los sujetos obligados conservar publicada la información de las convocatorias emitidas en ejercicios anteriores, con motivo de las cuales se contrató personal para ocupar cargos públicos.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cinco de noviembre del presente año, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3579/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha por medio de los estrados del Instituto se notificó el acuerdo referido al denunciante; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once del mes próximo pasado, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/119/2019, de fecha siete del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo autónomo el ocho del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año en curso. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del citado oficio y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, toda vez que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por el denunciante para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El trece del mes próximo pasado, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3684/2019 se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el considerando anterior. Asimismo, el catorce del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/382/2019, de fecha veintiuno del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintiséis de noviembre del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3779/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

señalado en el antecedente previo; asimismo, en fecha dos del presente mes y año se notificó por correo electrónico el citado acuerdo al sujeto obligado, y a través de los estrados del Instituto al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos que estuvieren vigentes al segundo trimestre de dos mil diecinueve y la relativa a las convocatorias emitidas en el primer y segundo trimestre del año en cuestión.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XIV, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIV. *Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*

..."

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo, dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b) Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en la facultades, competencia y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propio Lineamientos, en lo que respecta a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

- Que la información debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normatividad aplicable al sujeto obligado.
- Que se debe conservar publicada la información vigente y la del ejercicio en curso.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse las denuncias, en cuanto a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos que estuvieren vigentes al segundo trimestre de dos mil diecinueve y la relativa a las convocatorias emitidas en el primer y segundo trimestre del año en cuestión.
- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

- c) Que para aquellos casos en los que no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, basta con que los sujetos obligados informen dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

NOVENO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio en cuestión se encontró disponible un libro de Excel, que corresponde al formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV previsto para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual está integrado al expediente de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente y que contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los trimestres referidos no se emitieron convocatorias para ocupar cargos públicos.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado realizado al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante oficio número TEEY/UT/119/2019, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

1. Notificada a esta Unidad de Transparencia la denuncia que motiva el presente, se tuvo a bien hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración de este Tribunal. Mediante el oficio TEEY/UT/116/2019, suscrito el mismo 05 de noviembre, por ser el área encargada de publicar la información relativa a dicha fracción inherente al artículo 70 de la Ley general de la materia, tal como lo indica la tabla de aplicabilidad informada en su momento al INAIP, lo anterior, afecto de que se sirva en manifestar lo que considere oportuno;
2. Con fecha de hoy , mediante oficio número DA/104/2019, el Director de Administración tuvo a bien informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia, **este Tribunal ha actualizado y publicado en tiempo y forma** en el Portal Nacional de Transparencia la información manifestada por el ciudadano como no publicada, y que de la simple lectura del oficio que remite el Director de Administración se puede colegir que **el ciudadano si bien no encontró información en los términos que él esperaba, no significa que éste Tribunal haya sido omiso en actualizar y publicar la información, toda vez que este órgano jurisdiccional si publicó e informó a la ciudadanía que durante los periodos en cuestión no se generó información inherente a cada una de las hipótesis normativa ya referida, por lo que se colige, que se encuentra publicada la información correspondiente a dicho periodo, por lo que es de comprenderse que este Tribunal ha cumplido debidamente con sus obligaciones de publicación.**
3. Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Director de Administración, **esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ingresar al Portal Nacional de Transparencia** a efecto de realizar una revisión a la información publicada en la fracción XIV (1° y 2° trimestre) del citado artículo 70, motivo por el cual se realizan las siguientes precisiones:
 - Es de observarse que **si se encuentra debidamente publicada la información que corresponden a la citada fracción**, no obstante, ésta parece no satisfacer al ciudadano, toda vez que se informa que durante dichos periodos no se generó la información inherente a dicha hipótesis normativa, esto por los motivos expuestos en el apartado de notas de dicho formato; es importante recordar que no es imperativo que en todos periodos se deba generar información, pues ellos obedece a las particularidades que se vayan presentando en los mismos, **por lo que se colige que la denuncia interpuesta por el ciudadano carece de fundamento**, pues si existe información publicada.

..."(Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, adjuntó al mismo, entre otros documentos, los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

1. Un CD-ROM que contiene un libro de Excel que corresponde al formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV, previsto para la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
2. Copia simple del oficio número TEEY/UT/116/2019, de fecha cinco del mes próximo pasado, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de Administración del Sujeto Obligado que nos ocupa.
3. Oficio número DA/104/2019, de fecha siete del mes inmediato anterior, suscrito por el Director de Administración del Tribunal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.
4. Comprobante de procesamiento de Información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio 155621251406631 y con fecha de registro y de término del veinticinco de abril del año en curso, inherente a la publicación de información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.
5. Comprobante de procesamiento de Información del SIPOT, con número de folio 156286159683331 y con fecha de registro y de término del once de julio del año en curso, inherente a la publicación de información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Que a través del oficio número DA/104/2019, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, informó lo siguiente:

"Contrario a lo que se manifiesta en el inciso b (denuncia a la que se le asignó el expediente 235/2019), en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, por no publicar la información actualizada es imprescindible señalar que la información contenida en el formato correspondiente fue actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia en el Formato LGT_Art_70_Fr_XIV "Concursos para ocupar cargos públicos", toda vez que existe información publicada en el que se precisa "Con respecto a los criterios 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 19 no se genera información ya que no se realizaron convocatorias para ocupar cargos públicos en el periodo que se informa. . . ."

... " (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, así como de las documentales adjuntas al mismo, se discurre que lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información inherente a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

2. Que la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, que se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al realizarse las denuncias estaba debidamente publicada y actualizada; esto así, toda vez que en los plazos establecidos para la actualización de la información se publicó en el sitio referido una nota por medio de la cual se informa que durante los trimestres aludidos no se realizaron convocatorias para ocupar cargos públicos.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones plasmadas en los oficios señalados en los considerandos previos, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once de noviembre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la citada documental contiene unas leyendas en el apartado de notas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio, ambos del año que ocurre, no se efectuó convocatoria alguna para ocupar cargos públicos; es decir, que por medio de dichas leyendas se justifica de manera breve, clara y motivada la falta de publicidad de la información.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, son INFUNDADAS, no obstante que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos que estuvieren vigentes al segundo trimestre de dos mil diecinueve y la relativa a las convocatorias emitidas en el primer y segundo trimestre del año en cuestión; esto así, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

- En razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, resultó que en el mismo se encontraba disponible el formato correspondiente a la fracción antes referida, el cual contiene unas leyendas en el apartado de notas, por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve. En otras palabras, el Sujeto Obligado no publicó información de las convocatorias para ocupar cargos públicos emitidas en los trimestres referidos, en razón que durante los mismos no emitió convocatoria alguna.
 - Dado que el Sujeto Obligado acreditó con los comprantes de procesamiento de información del SIPO, marcados con número de folio 155621251406631 y 156286159683331, que publicó la justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, en fechas veinticinco de abril y once de julio del año en curso, respectivamente; es decir, con antelación a la presentación de las denuncias.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, son INFUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de transparencia, se encuentra disponible de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 234/2019 Y SU ACUMULADO 235/2019.

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO